

Número 78 Sábado 30 de Junio de 1838. 8 cuartos.



BOLETIN

DE

OFICIAL

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Gobierno Superior Político.

Circular núm. 88

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península, con fecha 5 del actual me dice lo siguiente de Real orden.

El Sr. Ministro de Estado dice en 12 de Abril último al de la Gobernación de la península lo siguiente:

Con esta fecha digo al Sr. Secretario del Despacho de la Guerra lo siguiente:—En 1.º de Febrero de este año me dió conocimiento el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación de la península de una especie de competencia que se había suscitado entre las autoridades política y militar de Valencia, pretendiendo la primera registrar los executores de las patentes de los cónsules y vicecónsules extranjeros. Me indicaba con este motivo el citado Sr. Secretario del Despacho, que no solo consideraba justa la pretensión del Gefe político de aquella ciudad, sino que en su concepto debían también estos funcionarios conocer de los negocios ajenos á la protección de extranjeros, una vez que les incumbía todo lo relativo á la seguridad personal ó conservación del orden público. Pareciéndome este asunto de suma gravedad, ya porque la conservación de extranjeros tiene su origen respecto de algunas potencias en tratados y convenios, ya porque unido su juzgado al militar desempeña por medio de auditores ó asesores con apelación al tribunal especial de guerra y marina, de cu-

yos medios se hallan destituidos los Gefes políticos, creí oportuno pedir informe al referido Tribunal, el que evacuándolo en 28 del mes último añade á las indicadas observaciones la del largo tiempo que hace están en posesión de estas atribuciones los jueces militares, y la de que fuera inoportuno alterar ahora esta práctica cuando debiendo promulgarse unos nuevos códigos y abolirse todos los fueros con arreglo al artículo 4.º de la Constitución, parece mas propio de aquel momento fijar de un modo definitivo la condición civil de los extranjeros en España. Concluye sin embargo el Tribunal, que si bien no conviene hacer hoy la alteración propuesta, ningún inconveniente se presenta en que los Gobernadores militares á cuyo cargo se hallan en el día los registros de los cónsules y vicecónsules de las Naciones extranjeras y de los extranjeros transeúntes, remitan á los Gefes políticos en el modo y forma que se les prevenga listas certificadas que contengan sus nombres, destino ó ocupación, objeto del viaje y generalmente todas las noticias relativas á los mismos que puedan ser útiles en las Secretarías de dichos funcionarios. Y habiéndose conformado S. M. con este dictamen lo comunico á V. E. de su Real orden para que se sirva tomar las disposiciones convenientes en orden á que las autoridades superiores militares se pongan de acuerdo sin mas publicidad con los Gefes políticos para la formación y envío por ahora de las citadas listas, entretanto que el Gobierno de S. M. arregla de una manera definitiva con los representantes de auca-

tros aliados y amigos lo relativo á las nóminas de súbditos extranjeros para precaver los fraudes y conflictos que son tan frecuentes por la informalidad que en este respecto se observa en las agencias consulares y legaciones extranjeras en estos reinos. Advierto finalmente á V. E. que con esta fecha doy traslado al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación de la península de la presente resolución de la augusta Reina Gobernadora."

Lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación de la península, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1838.—El Subsecretario, Alejandro Olivan.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 27 de Junio de 1838.—Fernando María de Rosales.—Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

Intendencia de Córdoba.

Circular.

La Dirección General de Rentas Unidas, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

Al Sr. Intendente de Palencia dice la Dirección en este día lo que sigue:

"Por el Ministerio de Hacienda con fecha 20 de Mayo último se ha comunicado á esta Dirección la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de la solicitud del Cabildo eclesiástico de Palencia, á fin de que se consideren la cera, aceite y demas artículos necesarios para la oblatra exceptuados del pago de derechos de puertitas, como objetos del culto Divino; y conformándose con el dictamen de la Comisión auxiliar consultiva, ha tenido á bien resolver:

1.º Que en la exención de derechos de que trata el artículo 23 de la Instrucción de 16 de Enero de 1835 se comprenden la cera y el aceite que se consumen determinada y directamente para el culto de las Iglesias, Catedrales, Parroquias y Monasterios existentes.

2.º Que los Intendentes, con presencia de lo que disponen las leyes acerca del número de luces señaladas para el servicio de los altares de las Iglesias y de las lámparas, únicamente destinadas al alumbrado de los Sagrarios, fijen la cantidad de cera y aceite que haya de gozar franquicia, dando las disposiciones oportunas para evitar abusos, y conciliando los intereses del Estado con el respeto debido al templo.

Y 3.º Que los Intendentes den cuenta de las cantidades encabezadas á la Dirección, la que pasará al Ministerio un resumen general de todas para su noticia. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. —Y la Dirección la traslada á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento con prevención de que se sirva remitir originales los expedientes que produzcan los encabezamientos de que trata el artículo 3.º dando cuenta asimismo de las medidas locales que adopte para que á sombra de esta concecion no puedan ser defraudados los derechos legítimos de la Hacienda nacional.

Y lo inserta á V. S. la misma Dirección para su inteligencia y cumplimiento en esa Provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1838.—Manuel Gonzalez Brabo.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público.—Córdoba 24 de Junio de 1838.—José Sanchez Ocaña.

OTRA.

El Sr. Director General de Rentas Unidas me dice con fecha 7 del actual lo siguiente.

—El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección en 3 del actual la Real orden siguiente.—S. M. la Reyna Gobernadora se ha enterado de lo espuesto por V. S. en 10 de Mayo último sobre la esposicion del Intendente de Gerona, relativa á las contestaciones que tuvo con el Cónsul de Francia con motivo de haberse exigido contribuciones en Santa Coloma de Farnés á un súbdito de aquella nacion. En su vista se ha servido S. M. resolver que los súbditos franceses domiciliados en España son obligados al pago de las contribuciones y cargas ordinarias, como los demas vecinos; pero que en cuanto á las extraordinarias, solo son contribuyentes por la riqueza territorial, con sujecion á lo dispuesto en la Real orden comunicada por el Ministerio de Estado en 7 de Enero último, entendiéndose por ahora y mientras que los Gobiernos no se pongan de acuerdo sobre la verdadera inteligencia de los tratados existentes, como en la misma soberana resolucion se indica, ó las Cortes no resuelvan otra cosa con vista del proyecto de Ley para la cobranza de la contribucion extraordinaria de guerra que se está discutiendo.—Y la traslada á V. S. para su conocimiento y cumplimiento en los casos que ocurran.—Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público.—Córdoba

ba 24 de Junio de 1838.—José Sanchez Ocaña.

OTRA.

El Sr. Director General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con la fecha abajo expresada me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha del 4 del actual ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reyna Gobernadora del oficio de V. S. de 5 del pasado pidiendo se apruebe el acuerdo de la Junta de ventas de bienes nacionales para que en las provincias de Andalucia, Aragon, Cataluña, Extremadura y Valencia se celebren los remates de las fincas á los cuarenta dias de la fecha de los anuncios de la subasta, como se dispuso en el artículo 30 de la Real Instruccion de primero de Marzo de 1836, y además que se generalice esta disposicion á todas las demas del Reino, fundandose en haber demostrado la experiencia, que lejos de haber conseguido por la reduccion del plazo á treinta dias el objeto que se propuso la regla septima de la Real orden de 12 de Octubre del mismo año de 1836, se entorpecia y paralizaba por lo comun la enagenacion de dichos bienes, porque el retraso con que se recibian los avisos de las Intendencias por efecto de las circunstancias, hacia que los anuncios del dia de los remates no se pudiesen insertar en el Boletin oficial de esta Corte con la anticipacion que estaba recomendada para atraer mayor numero de licitadores, de lo cual, además del perjuicio que se irrogaba al Estado, resultaban algunas veces nulidades que no era dable remediar; y en su vista, conformandose S. M. con la propuesta de esa Direccion general en Junta de venta de bienes nacionales, se ha servido aprobar la medida acordada por la misma, y mandar que el artículo 30 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836 se observe por punto general en todas las Provincias, puesto que los hechos han demostrado que el plazo de treinta dias no es suficiente para dar á las ventas aquella publicidad que

tanto se necesita para llamar la concurrencia á los remates, y evitar los perjuicios que en otro caso se podrian seguir al Estado, y aun á los mismos interesados en las compras. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y esta Direccion general la traslada á V. S. para su inteligencia y de las oficinas de Arbitrios de esa Provincia, recomendándole la mayor puntualidad en la remision de las relaciones de los avisos de remates por el correo inmediato al dia del señalamiento, para que puedan insertarse con la debida anticipacion en los periodicos de esta Corte sin perjuicio de hacerlo en los siguientes de los duplicados y triplicados, sirviendose avisar el recibo y disponer se publique en el Boletin oficial de esa Provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1838.—Diego Lopez Ballesteros.

Lo que he mandado insertar en el Boletin oficial de esta Provincia en cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general á los fines que la misma se propone. Córdoba 26 de Junio de 1838.—José Sanchez Ocaña.

OTRA.

El Sr. Contador General de Valores del Reyno me dice con fecha 27 del próximo pasado lo que sigue.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me ha comunicado con fecha 17 del actual la Real orden siguiente.—Conformandose S. M. la Reyna Gobernadora con lo informado por V. S. en 25 de Abril último acerca del curso y paradero que han de tener las libranzas y demas clases de papel del estado admisible en pago de los edificios de conventos suprimidos, sobre cuyo punto consultó la junta superior de enagenacion de los mismos en 7 de Abril, se ha dignado resolver, que estos efectos que recibia la indicada junta se pasen á las dos respectivas dependencias de las dos Direcciones Generales de Rentas y del Tesoro, á fin de que recibiendo en ellas como metálico espidan á favor de la junta las equivalentes cartas de pago para data de sus cuentas; en concepto de que para evitar dudas en las operaciones que deben preceder, se advierte que los tesoreros de rentas admitiran unas y otras libranzas, recibiendo su importe de la junta por producto de venta de aquellas fincas como metálico, y se datarán de la misma suma

trasladándola á la caja de líquidos en el mismo concepto de metálico; mas si fuesen de las expedidas por la Dirección General de Rentas sobre fondos totales en favor del tesoro público, en este caso se datarán como satisfechas, incluyéndolas en las cuentas de totales en la carpeta de libranzas, mediante á que al recibirlas el tesoro cedió las equivalentes cartas de pago en favor de la mencionada Dirección General de Rentas. =Y lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. =Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. =Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento del público. =Córdoba 14 de Junio de 1838. =José Sánchez Otáñez.

Comandancia general.

Circular.

Capitania General de Andalucía. =El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 7 del actual me dice lo siguiente. =Excmo. Sr. =Habiéndose dado cuenta por el Ministerio de Hacienda á este de mi cargo de los destrozos cometidos en el Monasterio de Guadalupe por fuerzas nuestras cuando estuvieron á fortificarle, llevándose las existencias de fruto del año anterior, se ha servido mandarme en su consecuencia S. M. la Reina Gobernadora preveiga á V. E. como de Real orden lo egecutó que las tropas de su mando que en lo sucesivo se alojen en los Conventos suprimidos, no cometan en ellos deterioros de ninguna especie, pues que sus productos se hallan aplicados exclusivamente para cubrir parte de las atenciones de la guerra. =Lo que traslado á V. S. para los fines correspondientes. =Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 21 de Julio de 1838. =El Conde de Clonard. =Es copia. =Pó de Llanes.

AVISO OFICIAL.

D. Rafael Pó de Llanes Coronel de Caballería retirado y Comandante General interino de esta Ciudad y Provincia de Córdoba &c. =Hago saber que en junta general de acreedores celebrada en quince de este mes, á consecuencia del juicio de concurso á los bienes del difunto D. Lorenzo Basabru que se sigue en este Juzgado de guerra y por ante el infrascripto Escribano titular de él, se convino por aquellos interesados la publicación de la subasta para venta de las casas principales calle del Conde Godomar, un molino y fábrica de papel: otro harinero denominado de San Rafael en este término: la hacienda de Valdela-huertas situada en el de la villa de Sta. Maria de Trasierra que

consta de casa, prensa de aceyte, molino de pan y arbolado de varias clases: la hacienda de la Encarnada con olivar término de Montoro: una casa horno en dicha ciudad, pertenecientes dichas fincas á la espresada testamentaria y las nombradas Castripicon y la Cebadera término de Trasierra, estas últimas procedentes de bienes nacionales; en su consecuencia y de lo por mí acordado en la referida junta se anuncia la subasta de los especificados bienes para que las personas que quieran interesarse en la adquisición de todas ó alguna de dichas fincas acudan á hacer sus proposiciones que se admitirán siendo arregladas en la Escribanía del infrascripto donde se les instruirá de sus valores respectivos: comprendiéndose tambien en la subasta el arrendamiento del molino de papel con la precisa condicion de que el licitador anticipe por cuenta de sus rentas los fondos que se necesiten para la obra del mismo; reservándose el señalamiento de día, sitio y hora para la celebridad de los remates. Dado en Córdoba á 27 de Junio de 1838. =Pó de Llanes. =Por mandado de su Sria. Francisco de Vargas.

OTRO.

Licenciado D. Francisco Candido Aguilar Jurado, Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad, y Administrador Juez conservador de la Encomienda de casas de Córdoba en la orden de Calatrava &c.

Hago saber: Que estando vacante el arrendamiento de los olivares pago del Majano término de esta ciudad, y el de las hazas en el de la Victoria estramuros de aquella, pertenecientes ambas á dicha Encomienda, se vuelben á sacar á la subasta, señalando para su tercer remate de la primera finca en que se ha de admitir la puja del cuarto, el día 9 de Julio próximo de de las 10 á las 12 de su mañana, en las salas audiencia de dicho Sr., y quedando abierta la subasta referida por término indefinido por lo respectivo á la finca segunda, hasta que hecha postura admisible haya términos hábiles para dictar providencia sobre remate, previniéndose para conocimiento del público, que la cantidad del último remate del arrendamiento de los olivares ha sido seiscientos rs., y que la que ha de servir de base para las posturas del arrendamiento de las hazas son ciento sesenta rs. Córdoba 16 de Junio de 1838. =Francisco Candido Aguilar Jurado.

AVISO.

Acaba de llegar á esta ciudad un cocinero procedente de la plaza de Gibraltar el cual sabe de tres modos su profesion, á la inglesa, á la francesa y española. La persona á quien pueda acomodarle para dentro ó fuera de la ciudad podrá enterarse en la redaccion de este periódico. Los Sres. suscritores que concluyan la suscripcion con el mes podrán pasar si gustan á renovarla á esta redaccion.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía